

BENEMÉRITO DE LA PATRIA, UNA DISTINCIÓN POCO
CONOCIDA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

*BENEMÉRITO DE LA PATRIA, A LITTLE-KNOWN DISTINCTION
IN NINETEENTH-CENTURY SPAIN*

DAVID HUIDOBRO SANZ

Diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria (IEEN), Ingeniero de Telecomunicación (UPM) y MBA (IESE Business School)

Resumen: Este estudio expone en qué consistía la declaración de benemérito de la patria, la cual fue conferida frecuente en la España del siglo XIX, realizándose un recorrido histórico desde las primeras concesiones en el contexto de la Guerra de la Independencia hasta las últimas que tuvieron lugar a finales del siglo XIX. Entre otros aspectos, se explica cómo funcionaba el proceso por el que la misma era otorgada, se recogen los galardonados más significativos, se explica cómo evolucionó el prestigio anexo a la distinción, y se muestran las medallas que permitían acreditar tal distinción.

Abstract: This study exposes what was the «Benemérito de la Patria» distinction, which was common in the Spain of the XIX century, taking place a historical journey from the first concessions in the context of the Peninsular War to the last ones at the end of the XIX century. Among other aspects, it is explained how and why it was granted and the most significant honorees are collected. Moreover, it is analyzed how the prestige attached to the distinction evolved and well as the medals accrediting this distinction are shown.

Palabras clave: Honor, premio, derecho premial, Cortes de Cádiz, Guerra de la Independencia.

Keywords: Honor, reward, premial law, Cortes of Cádiz, Independence War.

Fecha de recepción: 05/10//2018

Fecha de aceptación: 05/12/2018



La de benemérito de la patria fue una distinción frecuente en la España del siglo XIX, la cual hoy es apenas conocida. Sorprende comprobar que hasta la fecha no se ha hayan publicado estudios detallados sobre la misma. En relación a ella, el insigne jurista y político Lorenzo Arrazola, quien fuera Presidente del Tribunal Supremo de España en dos ocasiones (1851-1853 y 1856-1864) y, durante un breve periodo de tiempo, Presidente del Consejo de Ministros de España (17 de enero de 1864-1 de marzo de 1864), en su magna obra *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*, expone¹: «BENEMERITO. De *bené* y *mereor*, hacerse digno de remuneración, ó recompensa. Así, *benemérito*, es el que por sus hechos se hace acreedor á premio, ó remuneración, y se dice especialmente de los ciudadanos y autoridades respecto del Estado, ó de la patria, y de servicios no ordinarios, sino extraordinarios en sí, que por su duración y perseverante lealtad, ó por intervenir sacrificios reales, ó personales, salen de lo comun. *Benemérito de la patria* es el que la sirve en la forma dicha: *merecer bien de la patria*, es una traducción, algo tanto afectada, de la frase anterior [sic]». Tal distinción presentaba una serie de características. La principal era que se trataba de un honor que podía ser conferido a cualquier ciudadano que acreditara unos méritos, en principio, extraordinarios sin que, al igual que ocurriría con aquellas otras distinciones establecidas en la época²; nos referimos a la Real y Militar Orden de San Fernando (1811), la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (1814) y la Real y Americana Orden de Isabel la Católica (1815); para su otorgamiento fuera requerida la nobleza previa del agraciado, como tradicionalmente venía sucediendo hasta entonces. Así mismo, carecía de un carácter nobilitante, esto es, no otorgaba nobleza a aquellos que la recibían. Ésta podía ser otorgada tanto a militares como a civiles y

¹ ARRAZOLA, L.: *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España e Indias*, Madrid, 1853, Tomo VI, p. 393.

² CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de: «El artículo VII de las constituciones de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica», *Revista Hidalguía* (N.º 193, 1985), pp. 777-778.



clérigos, ya fueran estos residentes en la península o en los territorios de ultramar. Dichas concesiones, como después se verá, podían realizarse con carácter colectivo o a título individual. En numerosas ocasiones, la distinción era otorgaba a título póstumo. Señalar que, aunque a la Guardia Civil se la designa habitualmente con el sobrenombre de «la Benemérita», este cuerpo recibe esta denominación no por haber recibido la distinción de benemérito de la patria, de la que aquí se trata, sino por haberle sido otorgada en el año 1929 la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco³.

Se desconoce la fecha en la que se establece la distinción, siendo la concesión a la ciudad de Zaragoza la primera de la que se tiene constancia⁴. En marzo de 1809, tras la rendición de la ciudad a finales del mes anterior, después de haber resistido valerosamente dos meses el asedio de las tropas francesas bajo el mando del Mariscal Lannes (Segundo sitio de Zaragoza), la Junta Suprema Gubernativa del Reino, en nombre del S.M. el Rey Fernando VII decreta⁵ «Que Zaragoza sus habitantes y guarnición sean tenidos por beneméritos de la Patria en un grado heróyco y eminente [sic]», entre otros honores y recompensas⁶. En el artículo XII de dicho Real Decreto se establece que «Que á qualquiera ciudad de España, que resista con la misma constancia un sitio igualmente porfiado y tenaz, se la concendan los mismos honores y prerrogativas [sic]». En virtud del mismo, pocos meses después, el 3 de enero de 1810, Ge-

³ Gaceta de Madrid núm. 279, de 06/10/1929, p. 130: Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, al Instituto de la Guardia civil.

⁴ Gazeta del Gobierno núm. 11, de 10/03/1809, pp. 209-212: Real decreto mandando que Zaragoza, sus habitantes y guarnicion sean tenidos por beneméritos de la Patria en un grado heróyco y eminente tras su rendición.

⁵ Gazeta del Gobierno núm. 11, de 10/03/1809, pp. 209-212: Real decreto mandando que Zaragoza, sus habitantes y guarnicion sean tenidos por beneméritos de la Patria en un grado heróyco y eminente tras su rendición.

⁶ Entre otros beneficios se determinó: «Que se conceda un grado á todos los oficiales que se han hallado en el sitio, y á los soldados se les considere con la graduación y sueldo de sargentos [sic]» (artículo III), «Que todos los defensores de Zaragoza y sus vecinos y sus descendientes gozen de la nobleza personal [sic]» (artículo IV), «Que Zaragoza sea libre de todas las contribuciones por diez años contados desde el dia en que se haga la paz [sic]» (artículo VII).



DAVID HUIDOBRO SANZ

rona, sus habitantes y guarnición⁷ serían igualmente declarados beneméritos de la patria en grado eminente y heroico, a la que seguirían otra serie de ciudades.



Un episodio del Sitio de Zaragoza (Jules Girardet, 1906)

Dicha distinción nace con la finalidad de ser uno de los más altos honores que cualquier ciudadano español podía recibir. Tras el establecimiento de las Cortes de Cádiz, se atribuye a la comisión de Premios de las mismas la responsabilidad de emitir un dictamen evaluando los méritos del posible agraciado. En un principio, se cuidó de que la distinción de benemérito de la patria viniera a recompensar méritos verdaderamente excepcionales, para dar mayor lustre al título. Para ilustrar lo anterior, a continuación, se recoge parte del dictamen emitido por dicha comisión⁸ sobre una solicitud de D. Diego de Angulo para que se le declarase benemérito de la patria, en recompensa de varios

⁷ *Gazeta del Gobierno*, Números 1-64, Suplemento a la *Gazeta del Gobierno* del sábado 6 de enero de 1810: Real Decreto de 3 de enero de 1810.

⁸ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 20-02-1812, n.º 497, p. 2799.



servicios hechos en el Condado de Niebla, en la actual provincia de Huelva:

«Y la comisión con este motivo aumenta su deseo de que en las declaraciones de benemérito de la Pátria se proceda siempre con el mayor detenimiento, no suceda que este título, que es el más glorioso que puede adquirir el hombre, pierda algún tanto del sumo valor que tiene, declarando en favor de los que no lo han conseguido del todo, ó no está generalmente recibido que les corresponde.

Las Córtes, que son la Nacion legítimamente representada, declararán que es benemérito de la Pátria aquel que de público y notorio ha hecho servicios muy distinguidos, reconocidos y calificados por tales en todas partes: de manera que este haya llegado á ser voz común, y opinión generalmente recibida. Pero si á todos los servicios de la Pátria se concediese este título, no se distinguirían de los otros los más adelantados en las virtudes patrióticas; faltaría la emulación, y no habría modelos determinados, que siempre conviene proponer á los hombres, ni llegarían los españoles en gran número al grado de heroísmo, como es necesario que lleguen, bien consultada la justicia distributiva.

Sobre estos fundamentos, es de distámen la comisión que aunque patriótico y muy útil el servicio que expone D. Diego Angulo, no es su mérito de la especie de los que contrajeron Daoiz, Velarde, Alvarez, Jovellanos y otros algunos bienhechores de la Pátria, que fueron tenidos por beneméritos antes que fuesen declarados tales por Vuestra Magestad [sic]».

El dictamen emitido por la comisión de Premios era presentado a las Cortes, las cuales podían aprobar o rechazar el mismo, como, por ejemplo, sucedió con el referente a José Miguel Quijano y Cetina⁹, ciudadano español residente en América:

«Se leyó en seguida el informe de la Regencia, y á continuación manifestaron algunos Sres. Diputados que aunque los servicios de Quijano eran muy recomendables, no era un premio análogo á ellos la declaración de benemérito de la Pátria, estando en las facultades de la Regen-

⁹ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 18-02-1812, n.º 495, p. 2796.



DAVID HUIDOBRO SANZ

cia el recompensarlos de otro modo, como se le había insinuado en la aprobación de la primera parte de la proposición. En consecuencia no fué aprobado el dictámen de la comision [sic]».

DECLARACIONES DE BENEMÉRITOS DE LA PATRIA – ALGUNOS EJEMPLOS RELEVANTES

Tal como se ha señalado previamente, la distinción de benemérito de la patria podía ser otorgada tanto con carácter colectivo como a título individual, pudiendo ser recibida tanto por militares como por civiles y clérigos.

Entre las concesiones colectivas cabe destacar la concesión de tal calidad a aquellas ciudades que más se distinguieron por su resistencia al invasor francés en la Guerra de la Independencia. Como ya se ha expuesto, Zaragoza¹⁰ (1809) fue la primera localidad merecedora de tal distinción, seguida de Gerona¹¹ (1810), Ciudad Rodrigo y Astorga¹² (1811). Dichas declaraciones comprendían al conjunto de la ciudad, sus habitantes y guarnición. Un decreto de las Cortes del año 1811¹³ vino a fijar la preferencia en la provisión de prebendas eclesiásticas, empleos civiles y otros destinos a aquellos que habían participado en la defensa de las mismas. Además de por la defensa de plazas, resistiendo el sitio enemigo, también se realizaron declaraciones colectivas de beneméritos de la patria a favor de aquellas unidades del ejército que participaron en determinadas batallas de aquel conflicto bélico, como fueron las de Villanueva de

¹⁰ *Gazeta del Gobierno* núm. 11, de 10/03/1809, pp. 209-212: Real decreto mandando que Zaragoza, sus habitantes y guarnición sean tenidos por beneméritos de la Patria en un grado heróico y eminente tras su rendición.

¹¹ *Gazeta del Gobierno*, Números 1-64, Suplemento a la *Gazeta del Gobierno* del sábado 6 de enero de 1810: Real Decreto de 3 de enero de 1810.

¹² *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 27-06-1811. N.º 268, pp. 1341-1344.

¹³ *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Cádiz, 1811, pp. 200-201: Decreto LXXXIV de 22 de agosto de 1811 «Preferencia en la provision de prebendas eclesiásticas, empleos civiles &c. concedida á los defensores de Zaragoza, Gerona, &c. [sic]».



los Castillejos¹⁴ (25 de enero de 1811, Huelva) o la de La Albuera¹⁵ (16 de mayo de 1811, Badajoz).

Finalizada la Guerra de la Independencia, los relevantes acontecimientos políticos y de armas que viviría España en el siglo XIX, incluyendo sus territorios de ultramar, darían lugar a nuevos otorgamientos de la distinción con carácter colectivo, caso, por citar algunos de las más representativos, de la declaración, en el año 1820, durante el conocido como Trienio Liberal (1820-1823), como beneméritos de la patria en grado heroico a todos los que murieron por su adhesión al sistema constitucional¹⁶; de la concesión, en 1837, del título de benemérita a la ciudad de Oviedo¹⁷ por su heroicas defensas del 4 y 19 de octubre del año anterior contra las tropas del general carlista Pablo Sanz Baeza, el cual luce desde entonces en su escudo municipal; de la declaración, en 1869, como beneméritos de la patria de los defensores del pueblo de Las Tunas¹⁸, en el marco de la Guerra de los Diez Años de Cuba (1868-1878); o de la del año 1876, que comprendía a todos los individuos de las fuerzas militares de mar y tierra y de los cuerpos de voluntarios¹⁹ que hubieran contribuido a la victoria por las tropas gubernamentales en la Tercera Guerra Carlista. Esta última incluía, además, a todos

¹⁴ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 10-02-1811. N.º 137, pp. 527-529.

¹⁵ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 23-05-1811, N.º 234, pp. 1117-1118.

¹⁶ *Gazeta del Gobierno* núm. 102, de 08/10/1820, p. 443: Real decreto de 25 de septiembre de 1820 mandando inscribir en el salón de Cortes los nombres de D. Juan Díaz Porlier y D. Luis Lacy y declarando beneméritos a todos los que murieron o sufrieron destierros por su adhesión al sistema constitucional.

¹⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 776, de 19/01/1837, p. 1: Real decreto declarando que la ciudad de Oviedo ha merecido bien de la patria por las heroicas defensas que el 4 y 19 de Octubre último hizo contra la facción del rebelde Sanz.

¹⁸ *Gaceta de Madrid* núm. 295, de 22/10/1869, p. 1: Ley declarando beneméritos de la patria á los defensores del pueblo de Las Tunas (isla de Cuba).

¹⁹ *Gaceta de Madrid* núm. 187, de 05/07/1876, p. 33: Ley declarando beneméritos de la patria á los individuos de las fuerzas militares de mar y tierra y de los cuerpos de voluntarios que hayan contribuido á vencer la insurrección carlista, así como los que hayan defendido en acción de guerra el orden social, y los que en la isla de Cuba y en las Islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional.



DAVID HUIDOBRO SANZ

aquellos que en la isla de Cuba y en el archipiélago de las Filipinas combatieran o hubieran combatido en defensa de la integridad nacional. Aunque las declaraciones colectivas señaladas tenían un carácter genérico, la distinción era inscrita en las correspondientes hojas de servicios en el caso de los militares, tal como se recoge en el Art. 2º de la Ley correspondiente a la otorgada en 1876: «En las hojas de servicio de los Generales, Jefes y Oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de *benemérito de la patria*. A los individuos que, hallándose en el mismo caso, se hayan retirado ya del servicio se les expedirá por la Autoridad competente una certificación ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten [sic]»²⁰.



Escudo de la ciudad de Oviedo



*Escudo del Regimiento de Infantería
«América» 66
(Benemérito de la Patria por la acción
victoriosa de Manlleu de octubre de 1837)*

Por su parte, entre las primeras declaraciones de benemérito de la patria concedidas a individuos, sobresalen, en el contexto de la Gue-

²⁰ Señalar que el tatarabuelo del autor de este estudio José Ildefonso Huidobro del Campillo, guardia civil, figura entre los mercedores de la declaración como benemérito de la patria en el año 1876 (Archivo General Militar de Segovia, Sección 1ª, Legajo U-153: documentación relativa a José Huidobro Campillo).



rra de la Independencia, la otorgada en 1809 a Martín de Garay²¹, secretario general de la Junta Suprema Central; en 1811 las del Duque de Alburquerque²², teniente general, «por sus servicios, y particularmente por el de haber cubierto los puntos de la Isla y Cádiz, evitando la invasión del enemigo [sic]» y la del General Francisco López Ballesteros²³, declaraciones que, en ambos casos, incluían el otorgamiento colectivo de la distinción a sus respectivos ejércitos; y en 1812 las recibidas, a título póstumo, por Arias Mon y Velarde²⁴, decano que fuera del Consejo y Cámara de Castilla, que había fallecido tras sufrir tres años de cautiverio en París por enfrentarse al invasor francés, y la de Gaspar Melchor de Jovellanos²⁵, escritor, jurista y político reformista, muerto por neumonía cuando huía de éste. Así mismo, distintas actas de las Cortes de Cádiz²⁶ se refieren a los capitanes Luis

²¹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes, circulares y decretos de la Junta Central. 1809, ESTADO, 11, A, «Acta de la Junta del día 7 de octubre de 1809 por la que se admite la dimisión de Martín de Garay y por Real Decreto de 13 de octubre de 1809 se le declara benemérito de la patria», 1809-10-16.

²² *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 13-01-1811. N.º 109, pp. 361-365.

²³ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 10-02-1811. N.º 137, pp. 527-529.

²⁴ Gaceta de la Regencia de las Españas núm. 19, de 13/02/1812, p. 174: Real decreto declarando benemérito de la patria á D. Arias Mon y Velarde.

²⁵ Gaceta de la Regencia de las Españas núm. 20, de 15/02/1812, p. 181: Real decreto declarando benemérito de la patria á D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y en mandar que el informe que extendió el mismo, se tenga presente en la comisión de agricultura de las Cortes.

²⁶ Ver: *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 17-03-1813. N.º 797, p. 4838: «A la comisión de Premios pasó una exposición de los mismos D. José Velarde y Doña María Luisa de Santian, implorando la generosidad de la Nación en favor de tres hijas que le quedaban, hermanas carnales del benemérito de la Pátria Velarde [sic]» // *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1814. 19-03-1814. N.º 25, p. 146: «... Se exhumarán, si es posible, del lugar donde se hallaren depositados, los restos de los beneméritos Velarde y Daoiz; y si no es dable, se exhumarán los restos de los heroicos madrileños que yacen en el salón del Prado, y se encerrarán en una caja, cuya llave se conservará en el Archivo del Congreso Nacional... [sic]» // *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1814. 23-03-1814. N.º 29, p. 163: «... Se exhumarán con todas las ceremonias religiosas establecidas para el caso, si es posible, los restos de los beneméritos D. Luis Daoiz y D. Pedro Velarde, y los de los valientes sepultados en el Prado de esta córte



DAVID HUIDOBRO SANZ

Daoiz y Pedro Velarde, los héroes del 2 de mayo, como beneméritos de la patria, si bien no se ha logrado localizar aquella por la que se les hubiera concedido tal distinción. Señalar que el día 2 de mayo de 1811 las Cortes acordaron que se inscribieran sus nombres con letras de oro en la sala de sesiones de las Cortes²⁷: «en memoria eterna de la heroica resistencia que hicieron, y gloriosa muerte que sufrieron en este día, defendiendo la libertad de su Pátria y religion [sic]».



Gaspar Melchor de Jovellanos (Goya, 1798)

y en la Florida, y se encerrarán en una caja, cuya llave se custodiará en el Archivo del Congreso Nacional ... [sic]» Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, Legislatura 1814. 12-04-1814. N.º 52, p. 242: «El Sr. Abella dio cuenta del dictamen de la comisión encargada para acordar las disposiciones del aniversario del Dos de Mayo y honores de los beneméritos de la Pátria Daoiz y Velarde, que dice... [sic]».

²⁷ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz. 02-05-1811. N.º 213, p. 994.



Posteriormente, durante el Trienio Liberal, en 1822, tendría lugar la sorpresiva declaración como beneméritos de la patria en grado heroico de los tres líderes comuneros Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado²⁸, cuyas figuras eran reivindicadas por los liberales españoles tres siglos después de que éstos hubieran sido ajusticiados a muerte tras su derrota en la Batalla de Villalar, que conllevó consigo el fracaso de la Guerra de las Comunidades de Castilla. En el mismo Real Decreto, recibieron idéntica consideración los «defensores de las libertades de Aragón» Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna, que sufrieron la pena capital a raíz de su papel en la rebelión aragonesa de 1591, también conocida como Alteraciones de Aragón, en la que tuvo lugar un enfrentamiento entre las instituciones aragonesas y el monarca Felipe II.

PÉRDIDA DE PRESTIGIO E INTENTOS DE REGULACIÓN DE LAS CONCESIONES

A pesar de nacer como «el más ilustre y apreciable [título] para cualquier español»²⁹, pronto la generosidad en sus concesiones y la ausencia de unos criterios claros y uniformes para su otorgamiento hizo que la declaración como benemérito de la patria dejara de ser una merced apreciada y respetada por el ejército y la ciudadanía. A este respecto, Arrazola, en su obra ya citada, señalaba³⁰: «Verdad es que, ya sea por su esterilidad en el terreno de lo positivo, ya por la facilidad en concederla, ya, en fin, y es tal vez lo mas cierto, por falta de sistema, y por el desventajoso contraste que forma la comparación de las personas premiadas, y honradas por este medio, y las que lo son y por los demás que tiene á su disposición un Estado, esta cláusula y declaración [benemérito de la patria], que debia apetecerse como una solemne ejecutoria de honra, no ha merecido grande aprecio [sic]». Varios años antes de esta reflexión, las autoridades habían tratado de regular la declaración de benemérito de la

²⁸ Gaceta de Madrid núm. 119, de 27/04/1822, p. 631: Real decreto declarando beneméritos de la patria en grado heróico á los tres caudillos de las comunidades de Castilla, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

²⁹ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1810-1813, Cortes de Cádiz, 18-02-1812, n.º 495, p. 2796.

³⁰ ARRAZOLA, L.: *loc. cit.*



patria en el ámbito militar, publicándose una serie de Reales Órdenes con fecha 6 de agosto de 1838, 3 de febrero de 1839 y 18 de febrero de 1839³¹ (en el Anexo I se reproduce el texto de esta última), que, según lo manifestado por Arrazola no parece que contribuyeran a conseguir prestigiar la distinción.

Esta pérdida de prestigio hizo que las declaraciones de benemérito de la patria cesaran, muy posiblemente, en las últimas décadas del siglo XIX. Aunque se desconoce la fecha exacta en la que este hecho tuvo lugar, el último documento localizado referente a la concesión de esta distinción corresponde al año 1881³². En el mismo D. Justo López Vázquez solicita ser declarado benemérito de la patria por los servicios que prestó en la campaña de Cuba. Posteriormente, tan solo se ha identificado un Real Decreto del año 1925³³ que establece que «Merecen bien de la Patria y gratitud del Rey» todos aquellos militares y ciudadanos organizados en somatén que habían apoyado la Dictadura de Miguel Primo de Rivera desde el día 13 de septiembre de 1923 hasta esa fecha, que, aunque se asemeja a una declaración genérica de beneméritos de la patria, se considera que se corresponde con una mera manifestación de la gratitud de S.M. el Rey, sin llegar a conceder tal distinción.

MEDALLA DE BENEMÉRITO DE LA PATRIA

Para que aquellos militares que habían sido declarados beneméritos de la patria pudieran hacer exposición pública de tal distinción se crearía una medalla, con dos modelos: en metal dorado y esmal-

³¹ *Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes, y de los Reales Decretos, Órdenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las secretarías del despacho*, Madrid, 1840, Tomo XXV (desde 1.º de enero hasta fin de diciembre de 1839), pp. 113-114.

³² AHN, ULTRAMAR, 5243, Exp. 28: «López Vázquez solicita ser declarado benemérito de la patria», 1881.

³³ Gaceta de Madrid núm. 339, de 05/12/1925, p. 1243: Real decreto declarando merecen bien de la Patria y gratitud del Rey todos los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército, Marina y Cuerpos asimilados que han sido sostén, apoyo y garantía del fácil desenvolvimiento de la vida nacional; que igual concepto y gratitud merecen los ciudadanos del Somatén; y restableciendo en toda su pureza los preceptos y doctrinas de abstención política...



tes a fuego para jefes y oficiales y, otro, más sencillo, en metal de baja calidad, para la tropa.



Anverso y reverso de la medalla de benemérito de la patria (jefes y oficiales)



Anverso y reverso de la medalla de benemérito de la patria (tropa)



Medalla de benemérito de la patria (tropa) correspondiente al Reinado de Isabel II



Además de España, otras naciones hispanoamericanas han dispensado, o aún continúan haciéndolo, el título de benemérito de la patria a aquellos de sus hijos que más se han distinguido por su servicio a la nación. Este es el caso de México donde han recibido tal distinción, entre otros, el cura Miguel Hidalgo³⁴, iniciador de la independencia del país, el general Antonio López de Santa Anna³⁵, o el político Benito Juárez³⁶, si bien actualmente el otorgamiento de aquel título parece haber caído en desuso. En el caso de Costa Rica³⁷, aún hoy su Asamblea Legislativa continúa dispensando este honor, con la peculiaridad de que puede ser concedido tanto a individuos particulares como a instituciones, entre las que han resultado agraciadas, por ejemplo, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (1965), la Universidad de Costa Rica (2001), la Universidad Nacional (2013) o la Asociación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica (2013).

CONCLUSIONES

Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, la distinción de benemérito de la patria surgió a principios del siglo XIX con la finalidad de convertirse en uno de los principales honores que podían recibir los ciudadanos sin que, como era habitual hasta la época, se

³⁴ *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, 1876, Tomo I, p. 660: Número 344, Julio 19 de 1823 - Decreto - Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación, y los que los siguieron.

³⁵ *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, 1876, Tomo III, p. 52: Número 1577, Mayo 23 de 1835 - Ley - se declara benemérito de la patria, al ciudadano general Antonio López de Santa-Anna.

³⁶ *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, 1882, Tomo XII, pp. 440-441: Número 7136, Abril 18 de 1873. - Decreto del Congreso - Se declara benemérito de la Patria al C. Benito Juárez.

³⁷ Página web de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica: <http://www.asamblea.go.cr/ca/Benemritos%20de%20la%20patria/Forms/AllItems.aspx> [Consulta: 19-08-2017].



exigiera previamente la acreditación de nobleza. Si bien en un primer momento se puso celo en que los méritos que hacían acreedor de la misma fueran verdaderamente extraordinarios, pronto la generosidad en las concesiones, así como la falta de criterios claros y uniformes para ello, se tradujo en una pérdida progresiva del prestigio anexo a tal declaración. Todo ello desembocó en que, a finales del siglo XIX, dejara de dispensarse este honor.

ANEXO I – REAL ÓRDEN ACERCA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PROMUEVAN POR INDIVIDUOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO Á LA DECLARACIÓN DE BENEMÉRITOS DE LA PATRIA [SIC]

[En 18] Deseosa S.M. la REINA Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instrucción de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaración de beneméritos de la patria, como comprendidos en decretos especiales de las Córtes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos, se ha servido S.M. mandar, que en la formación y resolución de los citados expedientes cometidas por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838 y 3 del corriente mes á los inspectores y directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes:

1.^a *Los interesados dirigirán sus solicitudes al inspector ó director de que dependan, por conducto de sus gefes respectivos, exponiendo las razones en que funden su derecho.*

2.^a *Sera circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional en 1823.*

3.^a *Deberán justificar explícita y terminantemente que á esta negativa precedió invitación directa y personal hecha por el bando contrario.*

4.^a *La justificación se hará por deposición de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del capitán general de la provincia donde residan los interesados, ó del gefe del estado mayor general, ó del de la división ó brigada á que pertenezcan, sin están en los ejércitos de operaciones.*



5.^a *Los individuos que dependientes del ejército en otras épocas, no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los inspectores ó directores de las armas y cuerpos á que pertenecían en la época en que contrajeron el mérito; y los mismos les expedirán los certificados, á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas. En cuyo caso quedarán sujetos a las reglas siguientes:*

6.^a *A los individuos de la Milicia nacional se les acordarán las susodichas declaraciones, segun las reglas y en la forma que se determine por el ministerio de la Gobernación de la Península, cómo se previno en la Real orden citada de 3 del actual.*

7.^a *A los demás individuos que no hayan pertenecido al ejército ni á la Milicia nacional se les declarará comprendidos en decretos de beneméritos de la patria, según las reglas y en la forma que se determine por los ministerios de que respectivamente dependan los interesados.*

8.^a *Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por gefes ú oficiales del ejército; en tales casos, á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho, se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del jefe militar que mandó la acción, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptúa creador.*

9.^a *Finalmente, es la voluntad de S.M. que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la Península, contados desde el dia en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta; seis meses para los que se encuentren en las Antillas, y 18 para los de Filipinas. De Real orden &c. Madrid 18 de Febrero de 1839. = Alaix. = Sr. Ministro de la Guerra.*